

## **DECRETO N° 26/2012**

**VISTO:** El expediente N° 3763/2012 que adjunta proyecto de decreto para prevenir la existencia de vehículos abandonados y objetos en la vía pública, que afecten el libre tránsito vehicular y de peatones.-

**RESULTANDO:** Que con motivo de mejorar la calidad del tránsito en la ciudad y el departamento, la Intendencia Departamental se encuentra abocada a la realización de políticas firmes de seguridad a través de su Dirección de Tránsito y Transporte, para el cumplimiento del fin primordial que es la protección de la vida de los ciudadanos en el ámbito de la circulación vial.-

**CONSIDERANDO:** Que este proyecto fue estudiado por la Comisión de Legislación de este Legislativo, entendiéndose ésta, que su confección es correcta y adecuado a las necesidades.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en la ley 9.515 y ley 18.791

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º)** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto no podrán permanecer abandonados en las calles, veredas, plazas, caminos ni cualquier otro espacio público de las ciudades o centros poblados del departamento de Treinta y Tres, vehículos automotores cualquiera sea su característica, máquinas carros o similares, así como objetos, sustancias, o bienes de cualquier naturaleza que afecten la libre circulación de vehículos y peatones.-

Tampoco podrán instalarse en las calles veredas, plazas, caminos ni cualquier otro espacio público de las ciudades o centros poblados del departamento de Treinta y Tres, cualquier tipo de objetos que se adhieran de alguna forma a las mismas (por ejemplo cerramientos con tejidos, empalizadas, etc.) que afecten la libre circulación de vehículos y peatones.-

**ARTICULO 2º)** A efectos de este decreto, se consideran abandonados aquellos bienes cuya permanencia en los lugares mencionados en el artículo primero, supere los cuarenta y cinco días (45 días)

**ARTICULO 3º) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RETIRO DE LOS BIENES ABANDONADOS:**

- A)** Comprobación del estado de abandono. La IDTT, podrá disponer la tramitación de expediente, para acreditar la situación de abandono, en el que se agregaran todas las actas relacionadas con actuaciones de personal inspectivo, fotografías y cualquier elemento conducente a

acreditar la situación del bien y el tiempo de su permanencia en el lugar.-

- B)** Comprobada la situación de abandono se conferirá vista de las actuaciones al propietario de los bienes con plazo de diez días hábiles ( 10 días )
- C)** Si la propiedad del bien resulta de Registros municipales, se notificará a quién resulte último titular y en el domicilio denunciado. Asimismo se notificará a quién resulte como titular en los Registros Públicos, y en el domicilio constituido a esos efectos.-
- D)** Conjuntamente con la notificación de la vista se intimará al propietario, el retiro del bien abandonado en plazo de 30 días.-
- E)** Si se dedujera oposición, se sustanciará conforme lo dispone el Decreto N° 500/91 del Poder Ejecutivo y el Decreto Departamental N° 2/2008.-

**ARTICULO 4º)** Si no se evacuara la vista o evacuada la misma no se hiciera lugar a lo solicitado, estando vencido el plazo de 30 días (Art. 3º lit. D), la Intendencia Departamental quedará facultada para proceder al retiro de los bienes abandonados, y depositarlos donde considere conveniente, siendo de cargo del propietario todos los gastos que insuma el retiro y traslado de los mismos.-

**ARTICULO 5º)** Los vehículos que se encuentren depositados en la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, en virtud de haber sido retirados por considerarse abandonados (de acuerdo al presente decreto) o por alguna de las causales establecidas en el artículo 1º literales A; C y D de la ley 18791, deberán abonar por concepto de custodia en el depósito, un monto diario equivalente al 15% del valor de la Unidad Reajutable, considerado al momento del pago del mismo.-

**ARTICULO 6º)** Los vehículos que hayan sido retirados por personal de la Intendencia de Treinta y Tres y que se encuentren en depósito en dependencias de dicha Intendencia por un período superior a los 45 (cuarenta y cinco) días, podrán ser enviados a subasta pública, de conformidad con lo establecido en el Art. 1º inc. D) de la ley 18.791.-

**ARTICULO 7º)** Quién figure como titular de un vehículo en los Registros Municipales, podrá realizar la transferencia de Oficio, conforme a la normativa vigente, si considera que no es el propietario.-

**ARTICULO 8º)** El propietario podrá retirar el bien trasladado, previo pago de la totalidad de lo adeudado por concepto de multas, tributos y gastos ocurridos por el traslado y depósito, sin perjuicio de las facultades que le confiere a la Intendencia Departamental, la ley 18.791.-

**ARTICULO 9º)** Los propietarios de los bienes abandonados podrán hacer donación de aquellos a la Intendencia de Treinta y Tres, y en este caso quedará exonerado de los tributos, gastos de traslado y custodia del vehículo,

que adeudare.- Para ello deberá entregar a dicha Intendencia la documentación que acredite la propiedad y demás recaudos que solicite la Secretaria Jurídica y/o Dirección de Tránsito de la Intendencia.-

**ARTICULO 10º)** Para el caso de instalarse bienes de cualquier tipo ( que no sean vehículos, carros o similares) que obstaculicen en forma permanente o transitoria la libre circulación de vehículos o peatones en calles, veredas, plazas, caminos o cualquier otro espacio público, se intimará su retiro al propietario del bien inmueble frentista y/o a quién ocupe el mismo a cualquier titulo, en plazo de 45 días.- Con dicha intimación se conferirá vista de las actuaciones con plazo de 10 días hábiles. No habiéndose evacuado la vista, o si evacuada la misma, no se hiciera lugar a lo peticionado; y de no haberse retirado los bienes u objetos obstaculizantes, la Intendencia quedará facultada para proceder al retiro de los mismos, pudiendo en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública (aún en caso de bienes que se encuentren de alguna forma adheridos a la calle, vereda o bienes inmuebles).- Los gastos de retiro, transporte y custodia de los bienes retirados serán de cargo del propietario de dichos bienes. La Intendencia de Treinta y Tres, no será responsable por detrimento o menoscabo del valor de los bienes retirados, como consecuencia del retiro y traslado de los mismos.-

**ARTICULO 11º)** Sin perjuicio de la facultad de retirar los bienes la Intendencia Departamental, podrá imponer multas de hasta 130 UR a los infractores.-

**ARTICULO 12º)** Deróguese toda disposición que se oponga al presente Decreto, con excepción de las disposiciones vigentes respecto a ferias permanentes o transitorias y disposiciones vigentes respecto a la exhibición de mercaderías en las veredas, por parte del comercio local.-

**ARTICULO 13º)** Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-**

**Nota: El presente Decreto fue aprobado por 13 votos en 22 presentes.-**

**Sr. DARDO AVILA**

**Secretario**

**Dr. GUZMAN CONTRERAS**

**Presidente**